

necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalonso (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de junio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras. Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1965. Terminación de las obras, 1 de noviembre de 1966.

Obras. Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1965. Terminación de las obras, 1 de noviembre de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 27 de octubre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Castro-mocho (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de julio de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castro-mocho (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castro-mocho (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castro-mocho (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de julio de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras. Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1966. Terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

Obras. Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1966. Terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 27 de octubre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San José de Villaralbo (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de junio de 1958 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San José de Villaralbo (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San José de Villaralbo (Zamora). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San José de Villaralbo (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de junio de 1958.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras. Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1965. Terminación de las obras, 1 de enero de 1968.

Obras. Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1965. Terminación de las obras, 1 de enero de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 27 de octubre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cedofeita (Ribadeo-Lugo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cedofeita (Ribadeo-Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cedofeita (Ribadeo-Lugo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cedofeita (Ribadeo-Lugo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y prospección de aguas incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1965. Terminación de las obras 30 de noviembre de 1966.

Obras: Prospección de aguas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1965. Terminación de las obras, 30 de noviembre de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3176/1965, de 14 de octubre, por el que se concede a «Sociedad Anónima Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de celulosa bisulfito, urea técnica y metanol por exportaciones previamente realizadas de polvos de urea formaldehído para moldeo.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley la entidad «Sociedad Anónima Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR) ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de celulosa bisulfito, urea técnica y metanol por exportaciones de polvos de urea formaldehído para moldeo previamente exportados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sociedad Anónima Industrial de Cauchos y Resinas» (AICAR), con domicilio en calle Santa Ana, ciento cinco, Sardanyola (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de metanol, urea técnica y celulosa al bisulfito como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de polvos de urea formaldehído para moldeo previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de polvos de urea formaldehído para moldeo podrán importarse cincuenta kilos con quinientos gramos de metanol, cuarenta y ocho kilos de urea técnica y treinta y seis kilos de celulosa de bisulfito. Se consideran mermas el treinta y cuatro coma cinco por ciento de materias primas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación

necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos esenciales de la concesión en la fecha y modo que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 3177/1965, de 14 de octubre, por el que se concede a «Laboratorios Fher, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos productos químicos con los que fabrica Bromophos (insecticida concentrado) y tres tipos de Nexión (emulsiones del concentrado anterior), todo ello destinado a la exportación.*

La entidad «Laboratorios Fher, S. A.», con domicilio en Pablo Alcover, treinta y uno-B, Barcelona, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de cloruro de ácido 0-0-dimetiltiofosfórico, 2,5-dicloro-4-bromo-fenol, mezcla de isómeros de trimetilbenceno, mezcla de isómeros de triclorofenol, epíclorhidrina y ciclohexanona, todo ello para fabricar Bromophos (insecticida concentrado) y las emulsiones del mismo conocidas con los nombres de Nexión PK 50, Nexión EC 20 y Nexión EC 25, según sus concentraciones.

Dicha entidad tenía ya concedido el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de los citados productos, concesión a la que ha renunciado expresamente y que ha quedado debidamente liquidada.

La actual solicitud de admisión temporal ha sido informada favorablemente por los Organismos asesores, y teniendo en cuenta que puede derivarse para la economía nacional un beneficio conveniente autorizar dicha admisión temporal, por un plazo de dos años y estableciéndose los debidos requisitos que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

Los trámites de tramitación del expediente se han cumplido los requisitos previstos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y tres y su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis y demás disposiciones complementarias que regulan el régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Laboratorios Fher, S. A.», con domicilio en Pablo Alcover treinta y uno-B, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de los siguientes productos: cloruro de ácido 0-0-dimetil-tiofosfórico (P. A. 29.21), 2,5-dicloro-4-bromo-fenol (P. A. 29.07 A), mezcla de isómeros de trimetilbenceno (P. A. 27.07 B), mezcla de isómeros de triclorofenol (P. A. 29.07 A), epíclorhidrina (P. A. 29.09 B) y ciclohexanona (P. A. 29.13 A.3), todos ellos a utilizar en la fabricación de Bromophos (insecticida concentrado) y las emulsiones del mismo conocidas con los nombres de Nexión PK 50, Nexión EC 20 y Nexión EC 25 (concentraciones del cincuenta, veinte y veinticinco por ciento, respectivamente) destinados a la exportación.

El saldo máximo de los distintos productos en la cuenta de admisión temporal será el siguiente: cuarenta mil kilogramos para el cloruro de ácido 0-0-dimetil-tiofosfórico, cincuenta mil kilogramos para el 2,5-dicloro-4-bromo-fenol, ciento veinte mil kilogramos para la mezcla de isómeros de trimetilbenceno, seis-